



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL
II PROMOCION

Tema

**JUSTICIA INDIGENA Y SU APLICACIÓN EN EL
ECUADOR**

Maestranes:

Abg. Juan Carlos Vivar Álvarez

Abg. Luis Felipe Santos Boloña

Tutor:

Dr. Christian Viteri López

2010-2011

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Diagnóstico de la situación.

La actual Constitución de la República del Ecuador nos plantea un capítulo denominado Función Judicial y Justicia Indígena lo cual desde el punto de vista de inclusión no es concebible ya que el derecho emerge como uno solo para regular el comportamiento de la sociedad y dentro de la sociedad estamos inmersos todos los seres humanos llámese indígenas, negros, mestizos etc, por ende se hizo esta diferenciación sin darse cuenta que el derecho indígena se configura desde el punto de vista consuetudinario.

Formulación del problema

Uno de los mayores obstáculos que afronta la creación de una nueva Ley Orgánica de la Función Judicial es conciliar la convivencia de la justicia ordinaria y la justicia indígena. Otro escollo que se debe afrontar es el excesivo poder que tiene el Consejo de la Judicatura y el manejo de entidades como la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública frente a su autonomía constitucionalmente declarada y a las contradicciones con la pretensión de que sea el Consejo de la Judicatura la que administre estas instituciones. Otro reto es la creación de los juzgados de paz y la unida jurisdiccional (justicia militar y policial). No menos problemático es el tema de la reducción de Salas en la Corte Nacional de Justicia y los cambios que a nivel de procedimiento y de reglas generales de actuaciones judiciales en los procesos se deben implementar. Es evidente que el camino no es fácil ni

sencillo, pero si existe diálogo, puede abrirse un espacio de conciliación y acuerdos básicos que nos permitan contar con una ley que sea para todos, pero sobretodo una ley en la que todos vean reflejadas sus aspiraciones de una justicia con celeridad y transparencia. Es necesario entender que la Justicia Ordinaria e Indígena deben estar focalizada a la defensa de los derechos vulnerados de los ciudadanos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL 1

Hacer un breve análisis de las necesidades actuales de reformas que son necesarios para actualizar el funcionamiento del tercer poder el Estado.

OBJETIVO GENERAL 2

Aportar ideas para la expedición de un Reglamento que sirva para la regulación y aplicación del derecho indígena.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Dentro de los objetivos específicos tenemos los siguientes:

1. Aportar propuestas que de una u otra manera aporten para la unificación de criterios claros y este derecho especial llamado derecho indígena.
2. Incluir nuevas disposiciones legales que aporten a la solución de conflictos especiales como es el caso de los indígenas.
3. Incorporar para la convivencia de la jurisdicción ordinaria y la indígena para evitar conflictos de competencia.
4. Para la elección de los jueces especiales en el caso del derecho indígena.
5. Aportar alternativas para la compatibilidad entre todo el aparato judicial incluida la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública.

JUSTIFICACIÓN

La justicia es una sola para mi criterio que lo considero nacionalista justifico el desarrollo de este trabajo tratando de analizar y unificar

criterios en lo que en la actualidad llamamos justicia ordinaria la que nos enmarca todos los ecuatorianos y la justicia indígena que es una justicia especial, cabe indicar que el derecho tiene que llegar a un entendimiento racional y no debe ser desmembrado o dividido en dos partes el derecho ecuatoriano es uno solo indivisible.

DELIMITACIÓN

CAMPO

Constitución de la Republica del Ecuador.

ÁREA

Código de Procedimiento Penal.-

ASPECTO

Derecho Indígena.

TEMA

Justicia Indígena y Justicia Ordinaria según lo que contempla la nueva Constitución Política de la República del Ecuador

PROBLEMA

¿Es necesaria una ley indígena y una ordinaria?

DELIMITACIÓN ESPACIAL

El espacio de aplicación de nuestro trabajo es la problemática nacional entre el conflicto de dos derechos el indígena y el ordinario.

DELIMITACIÓN TEMPORAL

A efectos de que nuestras sugerencias sirvan de aporte a quienes estarán encargados de elaborar la nueva ley por mandato expreso de la Constitución, este trabajo no debe superar los 100 días de tiempo de elaboración.

CAPÍTULO II

1. MARCO TEÓRICO

¿Qué significa para la administración de justicia en el Ecuador el reconocimiento constitucional de éste como Estado pluricultural y multiétnico? ¿Cuáles son las características del Derecho indígena ecuatoriano?, ¿Cómo puede coordinarse el Derecho indígena con el Derecho estatal y con los derechos humanos?. Estas son algunas de las interrogantes respecto a las cuales la presente publicación ensaya algunas respuestas académicas que sirven de base a una propuesta de legislación sobre la materia.

Justicia indígena y su aplicación en el Ecuador

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN AL DERECHO INDÍGENA

El Ecuador como un Estado Pluricultural y Multiétnico, cuyo reconocimiento se encuentra establecido en la Constitución Política del Estado, vive un proceso muy importante en cuanto al ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. En el ámbito jurídico y particularmente con el establecimiento del pluralismo jurídico, desde 1998 se inicia una nueva etapa de relación de los pueblos indígenas con el Estado. El mismo que es en parte bastante conflictivo, en tanto los distintos actores de la sociedad y los propios beneficiarios no han establecido herramientas y mecanismos para la materialización y aplicación de las normas legales reconocidos a nivel constitucional así como en instrumentos internacionales.

Han transcurrido más de una década del reconocimiento de los derechos de los

pueblos indígenas, y en la práctica jurídica no se ha visto cambio alguno, pues, tanto los jueces como los abogados siguen desconociendo los alcances jurídicos a favor de los pueblos indígenas.

En este contexto, y con el fin de viabilizar y visibilizar la vigencia del derecho indígena, tanto en territorios indígenas como en la jurisdicción ordinaria, en los últimos días hemos dado algunos pasos al respecto.

Nuestro proceso organizativo tiene sus inicios aproximadamente desde la década de los sesenta, el mismo que se ha ido fortaleciendo y a permitido ir formulando propuestas alternativas para la reestructuración del Estado que se ha caracterizado por ser homogenizador, desconociendo la diversidad étnica, cultural y lingüística de la población.

El Ecuador es un país plurinacional, en donde conviven diversas nacionalidades y pueblos indígenas, así como los pueblos afroecuatorianos y blancos mestizos, cada uno de ellos con características socioculturales muy particulares, sin embargo durante décadas el Estado ecuatoriano ha subvalorado e ignorado la potencia cultural de los pueblos.

Para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia e integradora de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades y promoviendo medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros. Esta aplicación de Justicia restablece los diálogos colectivos para la toma de decisiones en beneficio de sus representados.

El sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de la identidad y forman parte de la riqueza invaluable de nacionalidades y pueblos al igual que el idioma, los saberes, los valores, las vestimentas, etc. La nulidad o pérdida de estos, constituiría la desaparición de nuestra identidad y por ende de los pueblos. En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio.

La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

La inclusión de esta temática en la Constitución de la República y la ratificación del Ecuador en los Tratados Internacionales que promueven el respeto al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es un reconocimiento dado justamente porque demuestra la capacidad de las nacionalidades y pueblos en la resolución de conflictos mediante el diálogo y la toma de decisión colectiva y consensuada.

Qué debemos entender por justicia indígena

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales.

Pero, la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

I.1. ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA EN EL ECUADOR

La justicia indígena se relaciona con el derecho consuetudinario o los conjuntos de normas no escritas que son observadas, en circunstancias similares por la mayoría de los miembros de un pueblo o de nacionalidad indígena.

Debe entenderse, además, que existe una coincidencia entre derecho y justicia, pues se trata de un derecho vivo y dinámico que se equipara con el valor justicia.

Por ello, se habla de sistemas jurídicos o sistemas normativos indígenas que tiene, siguiendo a Weber y Malinowski, las siguientes características:

- 1.- Autoridades legítimamente reconocidas;
- 2.- Aplicación universal de la norma;
- 3.- El derecho surge en el momento mismo que aparece el conflicto en la comunidad; y,
- 4.- La sanción se encuentra legitimada por la fuerza de la autoridad y por la aceptación

En un momento mismo que aparece el conflicto en la comunidad.

Finalmente, nos encontramos ante un fenómeno socio-jurídico e histórico que reformula y adapta el derecho positivo conforme sus necesidades cotidianas y culturales; es decir, es un derecho que contempla la inter-legalidad en cada caso correcto.

I.2.- Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena

DIVERSAS NORMAS CONSTITUCIONALES reconocen la existencia y práctica del derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos.

El Art. 1 de la Constitución Política del Estado reconoce, como forma de la unidad nacional, el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y, en consecuencia, el trato igualitario para las diferentes culturas. Diversas manifestaciones de lo unitario presenta la normativa de la carta fundamental, por ejemplo al señalar que "La soberanía radica en el pueblo", o en su relación con la diversidad cuando indica "El Estado respeta o estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas" o al manifestar que son deberes primordiales del Estado "Fortalecer la unidad nacional en la diversidad". Una sociedad que reconoce la

diversidad no debe privilegiar prácticas de una determinada cosmovisión, ni pretender que un grupo humano desista de sus tradiciones, costumbres y valores esenciales para su conservación como pueblos diferentes, pues de lo contrario se configuraría una forma de neocolonialismo, discriminación o segregación que el propio Estado lo rechaza según reza el numeral 6 del Art. 4 de la Constitución.

En el capítulo sobre derechos colectivos, la Constitución también nos da pautas de lo unitario y diverso, así, "Los pueblos indígenas, que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales, y los pueblos negros o afroecuatorianos, forman parte al Estado ecuatoriano, único e indivisible", lo que además anula las posiciones de algunos sectores que han limitado el tema a supuestos inexistentes como la división del país o la conformación de diversos estados en uno sólo.

I.2.1 La Constitución y el Reconocimiento pleno De La Justicia Indígena.- Su alcance y Requerimiento para ejercer de manera directa su Administración.

La Carta Magna de Montecristi establece los siguientes componentes de la justicia Indígena:

- 1) Se habla de Función Judicial y de Justicia Indígena en conjunto,
- 2) Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen autoridades propias,
- 3) Estas autoridades ejercen funciones jurisdiccionales,
- 4) Uso del Derecho Propio en base a sus tradiciones ancestrales,

- 5) Territorialidad,
- 6) Garantía de participación y decisión de las mujeres,
- 7) Normas y procedimientos propios de las nacionalidades indígenas,
- 8) Solución de conflictos internos,
- 9) Conformidad con la Constitucional y los Derechos Humanos reconocidos en instrumentos internacionales,
- 10) Las decisiones de la jurisdicción indígena cuentan con el respaldo de las instituciones y autoridades públicas,
- 11) Control de constitucionalidad,
- 12) Necesidad de una ley de coordinación y cooperación entre la jurisdicción legal y la jurisdicción indígena.

La justicia indígena marca la pauta para la existencia forense del denominado pluralismo jurídico o convergencia en un mismo espacio geográfico de dos o más sistemas jurídicos diversos o sencillamente la coexistencia o interacción de diferentes ordenes legales.

La interculturalidad no puede ser un concepto ajeno al derecho.

I.3.- Breve análisis de la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales

Constitución Política de 1998

Art. 191 inciso 4: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la

solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Como vemos, este artículo constitucional establece que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena.

Este reconocimiento constitucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico en el país. Implica que en un mismo ámbito territorial conviven dos o más sistemas jurídicos. El sistema jurídico indígena no es estático, cambia históricamente y su vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. Pero a su vez los dos sistemas buscan un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de sus miembros.

1998 Ratificación del Convenio 169 de la OIT

La ratificación del Congreso Nacional y del Gobierno del Ecuador al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó otro importante logro para los pueblos indígenas. Así, en su parte pertinente respecto a la justicia indígena establece:

Artículo 8 numeral 1 “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

Artículo 9 numeral 1. “En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros”.

Artículo 9 numeral 2. “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

Artículo 10 numeral 2. “Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobado el 13 de septiembre del 2007).

Art. 34. “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, practicas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, lo que hace la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es ratificar y

reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia.

I.4. Derecho Indígena

La administración de justicia indígena en el Ecuador es un tema que muchas veces ha sido entendida equívocamente como linchamientos, salvajismo o la aplicación de sanciones inhumanas que atentan a los derechos universales. Pero, la realidad es distinta: para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva.

Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de sus propias autoridades y de un conjunto de normas basados en sus costumbres, regula los más diversos aspectos del convivir colectivo, y permite ejercer un control social efectivo en sus territorios y entre sus miembros.

I.5 Características Del Derecho Indígena En El Ecuador

Dentro del Derecho Indígena se encuentran distintos sistemas normativos caracterizados por varios elementos y principios que son más o menos homogéneos. Los fundamentales son:

- 1) **Colectividad.**-La comunidad indígena es la protagonista o sujeto principal del Derecho, eventualmente se la conoce como comunalidad, pues se trata de la búsqueda de la equidad en relación a la convivencia de los miembros que forman una comunidad.
- 2) Para alcanzar lo indicado **ut supra**, la justicia comunitaria tiene funciones centrales como: imposición de orden y autoridad, educación de los culpables, resocialización y reinserción de los procesados, paz comunal, función reparadora, prevención disuasiva, expulsión de los incorregibles, entre las principales:
- 3) Es un Derecho en pleno movimiento, en transición y con una fuerza de acoplamiento a la realidad cotidiana socio-jurídica,, pues es un sistema plenamente capaz de introducir instituciones y conceptos del derecho positivo vigente e incluso histórico para adaptarlos a sus propias herramientas de administrar justicia.

CAPITULO II

II.1. Recomendaciones para que todos los ecuatorianos sea participes y se involucren con la Justicia Indígena.

- a) **Acciones políticas, educativas y jurídicas.**- deberán desarrollarse para que se comprenda el pluralismo jurídico y la interculturalidad, pues desde el derecho Indiano han convivido, aunque sea en colisión, los sistemas normativos indígenas con los oficiales,

relación que nos ha permitido advertir las distintas orientaciones tanto para manejar conflictos como para organizar la sociedad.

En este sentido, la primera actividad es formativa, debiéndose bregar para que la ciudadanía comprenda que el Ecuador es un país diverso, para ello la educación debe jugar un papel preponderante, pues un requisito esencial para que el derecho Indígena sea reconocido y difundido es la necesidad de advertir su naturaleza y razón de ser autónoma, aunque no del todo ajena a los paradigmas normativos vigentes.

Paralelamente, hace falta una nueva escuela de Jurisprudencia donde los principios jurídicos sean entendidos por jueces y abogados en concordancia plena con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, pues parece que nos encontramos inmersos en un proceso de reenfoque de la Axiomática y la Dogmática.

Tampoco se puede omitir la necesidad de una legislación pertinente y oportuna que ponga los límites necesarios al accionar de las autoridades comunitarias o indígenas.

II.2. Principales Autoridades

Actualmente, quienes son considerados como las principales autoridades indígenas, respetando las diferencias de cada sistema normativo consuetudinario así como de la complejidad de los problemas, la competencia para resolverlos puede tener dos niveles:

- a) **El familiar**, donde intervienen los padrinos, progenitores, ancianos, especialmente en casos de problemas relativamente pequeños y de orden doméstico.
- b) **El Comunitario**, cuando los problemas son realmente graves o producen alarma social mayor, aquí intervienen la Asamblea y hasta organizaciones de segundo grado como las uniones de comunidades y las federaciones. Finalmente,
- c) **El cabildo o autoridad colectiva de la comunidad** ventila directamente casos leves que afectan solamente a las partes del conflicto y no a la comunidad en su conjunto , por ejemplo maneja conflictos de linderos, agresiones físicas, sustracción de bienes, etc.

Generalmente estas autoridades promueven la conciliación o mediación, si esto no fuere posible emiten resoluciones sancionadoras o decisorias.

II.3. Atribuciones de las autoridades y las estructuras colectivas de aplicación de la justicia

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador vivimos organizados y estructurados colectivamente, dicha estructura socio-organizativa es fundamental para la ejecución de cualquier proyecto o actividad, es así que la administración de justicia se realiza utilizando la misma estructura organizativa existente.

Nuestra estructura organizativa tiene su base en las familias quienes viven organizadas en Comunidades, están dirigidas por el Consejo de Gobierno

Comunitario y las decisiones se toman en las Asambleas Generales. Las comunidades a su vez forman las organizaciones sectoriales llamadas de Segundo Grado y estas organizaciones sectoriales forman la organización provincial y esta la organización nacional como es la Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador

Padres de Familia

.Para los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, los padres juegan un rol importante como es el de mantener el orden y armonía familiar, ellos tienen la facultad de encaminar por los mejores senderos a sus hijos y en caso de que surjan problemas y dificultades intervienen buscando bienestar y la unidad familiar ya sea mediante consejos o imponiendo algún tipo de castigo, generalmente participan en la solución de los problemas matrimoniales de sus hijos, desobediencia de los hijos hacia los padres o cualquier otra persona respetada

Padrinos

Los padrinos también intervienen en la solución de los problemas de sus ahijados, cuando exista conflictos matrimoniales, de allí que su función es orientar a la familia, emitir consejos, imponer castigos, y si el caso fuere demasiado grave poner en conocimiento de las autoridades comunitarias. Además, los padrinos son los que asumen toda la responsabilidad de un padre de familia en caso de ausencia de los verdaderos padres.

Consejo de Gobierno Comunitario

A quienes se les conoce también como los dirigentes y sus atribuciones son los siguientes:

- Atender los casos que llegaren a su conocimiento sea en forma verbal o por escrito.
- Convocar a una sesión ampliada de todos los miembros del Consejo a fin de analizar y buscar la mejor solución de los problemas.
- Vigilar el control social comunitario y la armonía entre los habitantes.
- En caso de existir problemas tiene la obligación de intervenir para garantizar la tranquilidad y la paz interior.
- Vigilar el cumplimiento de las sanciones impuestas o las medidas correctivas.
- Ejecutar los castigos impuestos a los involucrados en determinados casos.

Asamblea General

Es la máxima instancia de análisis, deliberación y decisión para la solución de cualquier tipo de conflicto.

- La asamblea general es el máximo órgano tanto en la comunidad de base como en la organización de segundo y tercer grado.
- Los problemas son presentados para que toda la asamblea analice y busque la mejor solución.
- Es la que se encarga de imponer la medida correctiva que sea necesaria.
- Intervienen en la ejecución mismo del castigo.
- Las resoluciones que son tomadas en ella son acatadas y cumplidas por todos los miembros de las comunidades, no pueden irrespetar las

decisiones tomadas en asamblea general, en caso de incumplimiento son sancionados.

Consejo de ancianos y demás autoridades reconocidas

Ellos tienen la responsabilidad de:

- Intervenir en la solución de conflictos
- Son los asesores en la administración de justicia así como en otros aspectos inherentes a la comunidad.
- Intervienen en la asamblea general de la comunidad con consejos que son escuchados y valorados por los asistentes.
- Los ancianos y ancianas están siempre vigilantes de la vida de los miembros de la comunidad y lo hace visitando continuamente a las familias.

II.4. CASTIGOS ACEPTADOS.- ¿Existe un límite?

Este tema es el que más ha generado polémica, es que la justicia indígena es eminentemente conciliadora, recurriendo al uso de los castigos exclusivamente en casos donde la gravedad rompe la armonía comunitaria.

En general, la justicia comunitaria no es arbitraria sino que obedece a una racionalidad, influyendo en sus decisiones algunas variables, empero, el tipo de conflicto es una suerte de gran ordenador de las resoluciones o decisiones.

Para la aplicación de las sanciones se consideran varios aspectos tales como las normas internas comunitarias, el tipo de infracción y su gravedad, el daño

perpetrado, la reincidencia, edad de la víctima, edad y sexo del infractor, estado civil, cargo que ocupan las personas, grado de culpa, etc.

Existen diferentes tipos de sanciones en la justicia indígena, algunas son semejantes a las aplicadas en el sistema formal, pero otras son bastantes especiales como los baños, el caminar descalzo o el confinamiento o expulsión.

II.5 Hechos Violentos bajo la modalidad de Justicia Indígena

No debe confundirse la barbarie desenfrenada con justicia ni tampoco existe relación alguna entre los linchamientos ilegales con los procedimientos y sanciones de cualquier sistema normativo indígena.

Lamentablemente el desconocimiento de la realidad socio-jurídica ha hecho que se denomine derecho indígena a expresiones ajenas a los valores comunitarios propios de cada pueblo o nacionalidad indígena.

Para mí la justicia y el sentido de justicia se entienden en su relación con los valores y principios culturales de un pueblo, y los principios jurídicos expresan esos valores con lo cual se da legitimidad a la justicia y a las normas del derecho.

II.5.1. Formas de resolución de conflictos

Cuando los miembros de la comunidad atraviesan dificultades, en un primer momento se busca las mejores alternativas para solucionar el problema a nivel familiar, sin que los demás miembros conozcan y menos las autoridades

comunitarias, atravesar por un problema o tener un conflicto sean estas conyugales, robos, chisme, etc. son calificados como una gran desgracia que está ocurriendo en la familia, lo cual perjudica la imagen y el prestigio familiar, peor aun si esta persona es líder en la comunidad.

A nivel familiar se convoca a una reunión a todos sus miembros en donde discuten, analizan y evalúan el proceder de la persona, a fin de llegar a una resolución conjunta que permita superar el conflicto, pudiendo ser la imposición de un castigo; son los padres quienes se encargan de ejecutar cualquier resolución tomada. En el caso de que en este nivel no se logre resolver se pide la intervención de los padrinos. Si a pesar de esto no se lograre solucionar o si el infractor no cambia su actitud, se pone en conocimiento de la directiva de la comunidad, quienes en este nivel y con la participación familiar intentan solucionar el problema.

Sin embargo los conflictos graves y de conocimiento público como el robo, asesinato, adulterio, problemas entre miembros de la comunidad o entre familias, son llevados directamente al seno de la asamblea general a fin de que allí de manera participativa se busque las mejores alternativas de solución.

Se puede identificar de manera general las siguientes etapas o pasos en la solución de conflictos internos:

1. Cualquier conflicto que surja en la comunidad, se pone en conocimiento de las autoridades indígenas competente, generalmente se realiza de forma verbal y en pocas ocasiones por escrito.

2. Las autoridades indígenas luego de conocer el caso llaman a las personas involucradas a una reunión, en la que se hace lo que se denomina el ñawinchi (careo) que consiste en que los afectados y el causante del conflicto frente a frente exponen sus puntos de vista, sus acusaciones y sus defensas. Generalmente este proceso se realiza en una asamblea general a donde asisten todos los miembros de la comunidad. Luego de escuchar las intervenciones de las partes involucradas, los asistentes a la asamblea participan, algunos realizan preguntas, otros defienden a una u otra de las partes, los líderes de la comunidad y las personas de la tercera edad, intervienen para dar consejos y llaman a la reflexión a cada uno de los involucrados en el problema, generalmente en esta etapa y sin necesidad de recurrir a la sanción se resuelve el problema y nuevamente retorna la armonía social.

3. Si no se ha logrado solucionar el problema en la etapa anterior y se evidencia renuencia de las partes para solucionar el problema, se conforma una comisión integrada por personas de trayectoria intachable y miembros de la asamblea, para que ellos sean quienes realicen la averiguaciones necesarias a fin de esclarecer el caso y con suficientes elementos la asamblea pueda tomar una decisión justa.

4. Finalmente si se comprobare la responsabilidad del acusado, la asamblea decide la sanción que se impondrá y de inmediato se ejecuta y todos los acuerdos quedan anotados en actas de la Asamblea y lo más importante en la memoria de todos los que participaron quienes son los que estarán vigilante de que todo lo acordado se cumpla

II.5.2. Aplicación de sanciones

Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice wanachina (hacer que se arrepienta), kunana (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu

De manera general las formas de aplicación de las sanciones en los pueblos indígenas son los siguientes:

- **Jalones de la oreja.** Es impuesto, generalmente, en delito no graves como la desobediencia y son ejecutadas por los padres, abuelos y padrinos.
- **La ortiga.** La ortiga es una hierba que producen ronchas en la piel, es considerada sagrada y medicinal la misma que se utiliza cuando se realiza los baños rituales, sin embargo se utiliza para aplicar la sanción a la persona que sea causante del conflicto. La cantidad de ortigazos que deben propinarle es decisión de la asamblea.
- **El castigo con el asial o boyero.** El asial es un instrumento elaborado de cuero resecado de vaca, el mismo que se utiliza para ejecutar un castigo además es utilizado como un símbolo de poder que se entrega a las nuevas autoridades o líderes. No puede ser cualquier asial sino que generalmente es la que ha sido utilizado como símbolo de poder y que sea propinado por personas de prestigio en la comunidad pueden ancianos y ancianas, dirigentes, shamanes, etc.
- **El baño en agua fría.** El infractor tiene que ser sometido al baño en agua fría, generalmente, se lo realiza a media noche de preferencia en los ríos,

cascadas o lagunas consideradas sagradas, el agua corriente purifica y elimina las malas energías y espíritus de la persona. Se dice que la persona que comete un delito se debe a que está apoderado de un espíritu negativo o maligno. De la misma forma el baño debe ser realizado por personas que haya tenido una trayectoria intachable.

- **Expulsión de la Comunidad.** En los casos muy graves o en que el infractor no haya cumplido con los compromisos y no cambia de actitud y comportamiento se expulsa de la comunidad y la organización, esta sanción es muy temida por los miembros de los pueblos en virtud de que es difícil desarraigarse de su habitación natural que es fundamental en su vida.
- **La muerte.** Este es el último recurso que se aplica para los delitos considerados imposibles de solucionar y de una gravedad extrema como violaciones y asesinato. En el Ecuador especialmente en la sierra no se ha aplicado esta sanción, sin embargo en los pueblos indígenas del oriente ha existido experiencias al respecto.

Con la aplicación de estas sanciones se logra el arrepentimiento de la persona y el compromiso de reincorporarse a la comunidad y la reparación de los daños causados, es decir no solo se busca castigar al culpable sino conciliar para llegar a un acuerdo de allí que el procesado permanece en su propio medio y no es aislado de la comunidad como sucede en la justicia ordinaria.

La solución de un conflicto es motivo de fiesta y alegría para toda la comunidad, ya que nuevamente ha retornado la paz y la armonía social, por

ese motivo al final se organiza la comida comunitaria y además se bebe chica o el trago.

La aplicación de estas sanciones es aceptada, respetada y aplicada por los pueblos y nacionalidades, pero no así por la sociedad blanca mestiza y los gobernantes de turno, para ellos siguen siendo actuaciones salvajes y primitivas que atentan contra los derechos humanos y demás leyes vigentes en nuestro país.

Para los pueblos y nacionalidades del Ecuador nuestro sistema de administración de justicia no se contrapone ni contraviene con las disposiciones de las leyes ordinarias, sino que se complementa con ellas y constituye una alternativa válida y eficiente, para entender mejor este sistema es necesario realizar una interpretación socio- cultural considerando las particularidades de los pueblos. En este sentido es importante considerar algunas experiencias como las de Colombia, país en el que han logrado desarrollar la aplicación del sistema de administración indígena a partir de fortalecer y respetar ciertos derechos que en Colombia se reconocen como los mínimos jurídicos, que es importante considerar para garantizar el respeto de aquellos derechos que se convertían en inviolables para ambos sistemas.

Los pueblos indígenas que habitan en nuestro país el Ecuador, conservan modelos de vida comunitaria basados en los principios de solidaridad, respeto, redistribución, equilibrio, consenso, además de una convivencia armónica del

hombre con la naturaleza (Pachamama) a quien se la considera como nuestra madre.

Existen normas y principios supremos que han sido los ejes que regulan la vida de los pueblos, a pesar de que no se encuentran escritos en leyes, reglamentos u otros, sin embargo son respetados y acatados por toda la población indígena.

El derecho indígena por su naturaleza misma se ha conservado y transmitido de generación en generación de manera oral, en vista de que el derecho indígena es práctico por lo que con relativa facilidad se puede guardar en la memoria colectiva de los pueblos. Esto no implica que el derecho indígena es estático al contrario permanentemente se va enriqueciendo con nuevas experiencias y prácticas de administración de justicia indígena.

Es necesario también analizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, pues no solo el derecho a la vida puede ser quebrantado, también el derecho al debido proceso, entre otros, por tal motivo analizaremos la JUSTICIA INDIGENA desde este punto:

El Art. 191 inciso cuarto de la Constitución Política del Estado, contenido en el capítulo sobre principios generales del título sobre la Función Judicial, dice: Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La Ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional".

No se trata de una norma permisiva sino mandataria, y la primera impresión, siempre ligada a la propia conciencia étnica y a una particular cosmovisión derivada del desarrollo de las propias manifestaciones culturales de los pueblos que constituyen minorías nacionales y que no forman parte de la sociedad hegemónica, es que el Estado rompe, con esta normativa constitucional, el estereotipo del monismo jurídico al establecer el pluralismo jurídico en el país, es decir, que en un mismo ámbito territorial convivan diferentes sistemas de derecho.

La Constitución complementa el mandato citado al consagrar de manera específica entre los derechos colectivos el siguiente: "Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad". La práctica de la propia justicia es un espacio de identidad y por lo tanto un derecho. Este derecho consagrado en la Constitución a favor de los pueblos indígenas no le es otorgado por el Estado puesto que existe antes que éste, desde que los pueblos son pueblos y se constituyeron en un territorio determinado, formaron su estructura y dentro de ella establecieron sus propias autoridades. Es verdad que históricamente pueden sufrir cambios, como cualquier sociedad, por estos cambios lejos de significar su destrucción constituyen su afirmación en cualquier sociedad que se mantenga en el transcurso universalidad de los derechos humanos existen elementos fundamentales que se deben respetar, esto no debe llevarnos a la confusión de creer que existe la obligación de hacer propios sistemas de justicia ajenos, aunque ellos se encuentren positivados. Reconocer como derecho la práctica de la justicia propia también implica reconocer sus formas.

Considerar la reserva de ley y el mínimo de penas que en el último término deben entenderse como una forma de convivencia social, al referirnos a la justicia indígena, solamente pueden ser comprendidos si se los lee con clave cultural, de lo contrario se considerará que la práctica de la justicia propia es incompatible con los derechos humanos, tal como lo entendemos, desarrollados bajo la cultura occidental.

En este mismo tema, no se debe olvidar que la sanción de privación de libertad puede resultar tan flagrante como cualquier forma de tortura. Si bien ese es el sistema de occidente, todavía hay muchas reflexiones que hacer para determinar si esta es la mejor forma de castigo, rehabilitación, prevención del delito y/o advertencia social. En este sentido cabe llamar la atención sobre principios básicos de varios pueblos indígenas al momento de ejercer justicia, que se fundamentan en torno a la solidaridad, reciprocidad y colectivismo, y que de alguna manera resuelven problemas tales como la situación de la familia de la víctima y la de los victimarios, puesto que hay que pensar en su futuro, y en este sentido es legítimo plantearse en qué situación regresarían los victimarios a la comunidad luego de cumplir una pena de privación de libertad.

Por último, queda el análisis de la necesidad de una ley que viabilice el derecho; sin embargo, no se puede dejar algunas situaciones al respecto que solamente las mencionaremos en forma de cuestionamientos:

- a.- ¿Es procedente decir que el Convenio 169 de la OIT, en virtud de haber sido suscrito y ratificado por el Ecuador, y por lo tanto forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano con jerarquía suprallegal de conformidad con el Art. 163 de la Constitución, reemplaza la inexistencia de una ley?;

b.- ¿Se puede establecer en el derecho a la justicia propia un criterio interpretativo, fundamentado en el Art. 18 de la Constitución, que tenga como efecto su aplicabilidad directa e inmediata, la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia, y no poder alegarse falta de ley para justificar la violación o desconocimiento de los derechos?; y,

c.- ¿No se han aplicado en el Ecuador de manera directa varios derechos fundamentales sin la existencia de una ley? ¿Por qué no puede ser la justicia indígena uno de esos casos? Se trata pues de dejar elementos para la reflexión, que al final de este trabajo, consideramos de impostergable obligación para el Estado y la sociedad toda.

CAPITULO III

III-1 Principios Generales que norman la vida de los Pueblos Indígenas.

Los principios generales que norman la vida de los pueblos indígenas y que en la actualidad están incorporados en la Constitución Política del Ecuador, son los siguientes:

- **Ama Llulla.** No mentir. Es prohibido mentir en vista de que hace daño a los demás y desarmoniza la familia, comunidad, pueblo o nacionalidad.
- **Ama Shuwa.** No robar. La madre tierra nos proporciona productos necesarios para la subsistencia del hombre, de allí que debe tomar únicamente lo que necesita sin perjudicar a los demás, este principio pretende proteger los bienes de los hermanos.

- **Ama Killa.** No ser ocioso. Todos tienen la responsabilidad de trabajar nadie debe disfrutar del trabajo ajeno, la madre naturaleza da a quien trabaje lo que se merece.

Principio NON BIS IN IDEM, en la aplicación de la Justicia Indígena.

El principio "Non Bis In Idem" sin duda es un corolario del principio de seguridad jurídica que es la garantía que el Estado otorga a cualquier ciudadano de que sea perseguido procesalmente de manera indefinida más de una vez por el mismo hecho que ya fue juzgado en un proceso penal anterior. En definitiva este principio prohíbe el doble juzgamiento a fin de que no existan causas penales contemporáneas o posteriores que se hicieren por el mismo hecho contra la misma persona.

En los países de régimen político unitario como el nuestro, la aplicación de este principio, no conlleva problemas insolubles ni situaciones injustas, a diferencia de lo que ocurre en los Estados Federales como los Estados Unidos de Norteamérica en donde si es factible que una persona anteriormente juzgada en un Estado lo pueda hacer nuevamente en otro Estado.

Un principio de aplicación directa e inmediata

La prohibición establecida en el principio Non Bis In Idem es de aplicación directa e inmediata, de manera que no requiere de la normatividad jurídica secundaria para su procedibilidad, siendo su ámbito de acción ilimitada en razón de la materia ya que es aplicable a todo tipo de resoluciones judiciales o administrativas que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada. Por ejemplo: si se está desarrollando un expediente de juzgamiento administrativo contra un funcionario no se puede iniciar otro por el mismo hecho contra la

misma persona ya que sería un doble juzgamiento que está prohibido por la Constitución Política de la República.

La justicia como supremo ideal de los seres humanos se condensa con este principio jurídico. La sociedad ha tenido que correr estadios prolongados en el tiempo para asimilar determinados derechos que ahora son considerados inalienables y consustanciales a todas las personas naturales. Pero para llegar a este principio, sin lugar a dudas, ha sido fruto de un largo y tortuoso camino por el cual ha transitado la humanidad. Es el freno para toda tiranía o autocracia. A través de la historia, los grupos que han ostentado el poder político y económico han perseguido a sus adversarios, enemigos o detractores incoando en su contra sendos juicios penales disfrazando el mismo hecho por otras circunstancias que han venido en un implacable hostigamiento judicial.

Prohibición de doble juzgamiento

Un solo juicio penal y la probable sanción desequilibra en el plano emocional, familiar, social y financiero al imputado lo que se agravaría si tiene que afrontar otros juicios. La maledicencia de los litigantes también contribuye en muchos casos a que los jueces y agentes fiscales se dejen sorprender por situaciones fuera de todo orden legal y constitucional. Cabe destacar que el Pacto de San José en su Art. 8, numeral 4 incorpora el principio Non Bis In Ídem; es decir, la prohibición del doble juzgamiento al estatuir: "El incumplimiento absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos".

Análisis sobre la competencia, de los "jueces indígenas" para aplicar su normativa a personas que no son de su comunidad.

El artículo 171 de la nueva Constitución establece claramente la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, y que en caso de existir desacuerdos por las sanciones aplicadas, éstas deben ir directamente a control constitucional para su revisión.

Existe conflicto de competencia, por dos motivos fundamentales:

1. El artículo 191 inciso cuarto de la Constitución Política otorga jurisdicción a los pueblos indígenas, por lo tanto, si esta facultad nace de la Ley, perfectamente es válida en su aplicación, aún más eclosionando de una norma Suprema;
2. El artículo 863 y siguientes del Código de procedimiento Civil, aplicable al presente caso como Ley Supletoria, dispone que puede existir el requerimiento de un tribunal o juez para con otro si se creyere competente en el juzgamiento de una causa.

El presupuesto constante en el artículo 191 de la Constitución Política del Ecuador es una precepto abierto a todas y cada una de las situaciones penales, contrariando a diversas interpretaciones que se ha tejido alrededor de este tema, al considerar que para casos de mayor gravedad tienen que remitirse a la justicia ordinaria, ya que el único parámetro que se verifica es la pertenencia de los involucrados a una comunidad y la observancia irrestricta a las garantías fundamentales y del debido proceso.

Además, se insiste en que se establecerán los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

Los castigos aceptados son baños de agua fría, azotes con ortiga, trabajos comunitarios y resarcimiento económico.

Son considerados excesos: muerte del acusado, descuartización y quema del individuo.

En el Ecuador, se inauguraron nueve fiscalías de Asuntos Indígenas de las 12 previstas por el Ministerio Público, con el objetivo de servir a un 6% de la población ecuatoriana considerada indígena. La primera se abrió en Cotopaxi, el 28 de noviembre de 2007; luego, vinieron las de Chimborazo y Bolívar, Guayas, entre otras.

Vicente Tibán, fiscal de Asuntos Indígenas en Cotopaxi, explica que cuando el tema se resuelve en las comunidades, él no va para juzgar sino para conversar con los dirigentes y orientar el proceso a fin de que no se cometan excesos, que se lo haga dentro del respeto a los derechos humanos y que no se caiga en la tortura, pues eso "no está dentro de los principios de administración de justicia indígena". También proceden los acuerdos en una audiencia preliminar antes de que se inicie la etapa de indagación previa.

Si es que, luego de la firma del acta, la Fiscalía determina que los castigos fueron leves debido a la complejidad del delito, por ejemplo, de asesinato, se solicita un alcance de la sanción para que sea alternativa a la de la Justicia

ordinaria, con trabajos comunitarios por similar tiempo del que estaría en prisión y con reconocimientos económicos si es que existe familia afectada. Puede darse también de que el Juzgado de lo Penal continúe con el caso si es que se comprueba que no se siguió el debido proceso en la aplicación de la Justicia indígena.

III.2. La jurisdicción especial indígena

Existe otro elemento que se debe respetar, que es la jurisdicción, partiendo que la jurisdicción de acuerdo al Diccionario de Guillermo Cabanellas es el: Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes, en sí la potestad que tiene una determinada autoridad dentro de un ámbito territorial, lo que los pueblos indígenas denominan circunscripción territorial, de allí que las autoridades tradicionales para ejercer lo determinado en le Art. 191 deberán respetar la jurisdicción interviniendo en la solución de los problemas que surjan dentro de su espacio territorial y no podría rebasar de este. Para los pueblos indígenas La jurisdicción indígena es el ámbito de ejercicio de la autonomía y del gobierno propio, implica un espacio territorial donde esta sea válida.

En el Art. 227, de la Constitución Política, se encuentra estipulado lo siguiente: El territorio del Ecuador es indivisible. Para la administración del Estado y la representación política existirán provincias, cantones y parroquias. Habrá circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas que serán establecidas por la Ley, como se puede observar se reconoce que los pueblos

indígenas pueden constituir las circunscripciones territoriales, esto de alguna manera significa tener autonomía dentro de este espacio territorial que deberá ser definido, y será en este espacio en el que podemos ejercer el derecho indígena o administrar justicia. Aun no se han constituido estas circunscripciones territoriales sin embargo el derecho de administración de justicia indígena establecido en la Constitución estamos aplicando dentro de nuestro territorio es decir al interior de nuestras comunidades, pueblos y nacionalidades.

Actualmente surgen los conflictos de competencia, en virtud de que los casos que son conocidos por las autoridades indígenas, también son conocidas por la justicia ordinaria, lo cual no debería ocurrir ya que la resolución tomada en la comunidad o por un determinado pueblo constituye la sentencia y debe ser respetado. Los conflictos surgen porque no se esta respetando la jurisdicción de los pueblos indígenas.

La relación entre el sistema de administración de justicia estatal y el sistema de administración de justicia indígena en el Ecuador

El derecho estatal adolece de un déficit de legitimidad por no responder ni representar la realidad pluricultural del país y por haber marginado históricamente a los pueblos indígenas, su cultura, sus derechos y su sistema jurídico.

El derecho indígena difiere sustancialmente del derecho estatal, ya que el primero se fundamenta en el espíritu comunitario y el segundo se fundamenta en el individualismo, entonces la idea es equilibrar ese distanciamiento. El Derecho indígena no busca hacer daño a aquella persona que ha cometido un delito, al contrario se intenta solucionar el problema identificado, de manera comunitaria; el derecho indígena tiene una aplicación muy amplia en todos los aspectos de la vida comunitaria e individual sin que exista una segmentación y diferenciación como sucede con la legislación nacional. La solución de los problemas en la Administración indígena es rápida, eficiente, transparente, gratuita, participativo, ejemplarizador, equitativo y justo.

Frente a la constante discriminación y segregación del sistema imperante en todos los campos, incluidos el sistema de justicia, los pueblos y nacionalidades indígenas hemos desconfiado y nos hemos apartado para fortalecer el sistema de la administración de justicia indígena.

Para el sistema estatal, la justicia indígena no es un conocimiento y práctica válida, es simplemente algo basado en la costumbre, tanto es así que algunos han manifestado que los indígenas tienen la potestad únicamente para conocer y resolver aquellos casos leves o los que se denominan las contravenciones, a esto se suma la discriminación hacia las autoridades encargadas de administrar justicia dentro de los pueblos indígenas, argumentando discapacidades para ello, que no contamos con leyes escritas, que se debe nombrar jueces y otros funcionarios indígenas y eso solucionaría la aplicación de la administración de justicia.

Existe una propuesta de la Ley de Administración de Justicia Indígena con el que se busca compatibilizar entre estos dos sistemas y evitar los conflictos que están surgiendo ya muchos no quieren entender el alcance de la Administración de Justicia Indígena, otros manifiestan que no es posible que se permita el ejercicio de este derecho amparados en lo establecido en el Art. 191 de la unidad jurisdiccional y que máximo deberían existir jueces indígenas lo cual es totalmente mezquino e inconstitucional.

Además se requiere una completa coordinación entre ambos sistemas a fin de que puedan brindar el apoyo, ya que el sistema ordinario cuenta con todo el aparato constituido.

Se requiere socializar en todo ámbito el alcance del Art. 191, tanto a la sociedad en general como a las autoridades de la administración de justicia ordinaria, sin embargo no solo es necesario el conocimiento de los derechos que como pueblos indígenas poseemos, sino que debe existir la gran voluntad por parte de la sociedad no indígena así como de las autoridades estatales que regentan el país, a fin de lograr la aplicación y el ejercicio del derecho indígena.

Deben jugar un papel preponderante los organismos internacionales a fin de intervenir en los estados nacionales vigilando la aplicación de los derechos internacionales y los derechos reconocidos en leyes nacionales.

III.3. La administración de justicia indígena en la Constitución política del Ecuador

Si revisamos la Constitución Política ecuatoriana, que regía antes de la reforma, podemos darnos cuenta de que no se ha reconocido la existencia jurídica de los pueblos indígenas y menos aun se podría hablar de sus derechos, en aquellas épocas no fuimos considerados como ciudadanos.

Muchos autores han argumentado y defendido la teoría del *monismo jurídico*, en el que al Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico. Teoría que ha sido respaldado por muchos Abogados y tratadistas, así como por el Estado mismo.

Bajo estos conceptos los gobernantes han implementado estrategias para desconocer y eliminar los sistemas de administración de justicia de los pueblos y nacionalidades, los mismos que hemos conservado y aplicado al interior de nuestros espacios territoriales, aun así la aplicación de la administración de justicia indígena ha sido motivo de críticas y emisión de juicios de valor, muchos calificativos han recibido tales como: aplicaciones salvajes, folclóricas, irracionales, primitivas que atentan contra los derechos humanos, etc. A pesar de todos los intentos para desaparecer, nuestro sistema de administración de justicia ha permanecido vigente y conservado con cierto recelo frente a la población no indígena y a las autoridades estatales, esto ha permitido que en la actualidad, aun podamos observar, en nuestras comunidades la aplicación de la justicia basándose en normas, principios y procedimientos propios y con la

intervención de las autoridades comunitarias mediante el cual se ha logrado mantener la armonía y el orden social al interior de nuestros pueblos y nacionalidades.

En esta última década se ha venido hablando de un *pluralismo jurídico* a diferencia del monismo jurídico, lo cual reconoce la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan. Sin embargo cuando no son reconocidos por el Estado y no existe la voluntad política de los gobernantes para la aplicación, no pasa de ser simples enunciados teóricos y es subvalorado y menospreciada.

El sistema de administración de justicia es uno de los elementos culturales importantes de nuestra identidad y constituyen la riqueza invaluable de nuestros pueblos, a igual que el idioma, los saberes, los valores, las vestimentas, etc. la desaparición o pérdida de estos, constituiría la desaparición de nuestra identidad y por ende de los pueblos en si, como lo afirma, *Rodolfo Stavenhagen*, cuando un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, ha perdido una parte esencial de su identidad étnica, de su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad. En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio.

La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, y más conocido como *Derecho Indígena*, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad.

Sin embargo, en la actualidad fue necesario, que los pueblos indígenas organizados luchemos porque se incorpore nuestros derechos en la Constitución Política del Estado, para la cual presentamos una propuesta de la nueva Constitución de un Estado Plurinacional, en el año de 1998 se logra instalar la Asamblea Constituyente y se reforma la Constitución que venía rigiendo, pero no recoge todas las expectativas y propuestas de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dentro de estas reformas en el Art. 1 de la *Constitución Política* se reconoce que el Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Es fundamental para nosotros que por primera vez en la historia ecuatoriana el reconocimiento de lo pluricultural y lo multiétnico y que de manera implícita el Estado acepte que convivimos una gran diversidad de pueblos y nacionalidades cada una de ellas con sus riquezas, lengua propia, cultura, conocimientos, etc.

No solo este artículo tiene relación con los pueblos indígenas, sino que este constituye el eje transversal en la Constitución Política actual, a ello se agrega un capítulo completo denominado *De los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas*, donde se establecen todos los derechos que como pueblos diversos tenemos, como son el derecho a una educación intercultural bilingüe de calidad, derecho a decidir y conservar nuestras tierras comunitarias, a fortalecer nuestras propias formas organizativas así como a nuestras autoridades originarias, derecho a ser consultados cuando se pretenda realizar actividades de explotación dentro de nuestros territorios, entre otros, los mismos que aspiramos se apliquen.

En lo que concierne a la Administración de Justicia Indígena, hasta el año de 1998, como lo manifesté anteriormente, se venía reconociendo la existencia de un solo sistema de administración de justicia, ejercido por el Estado a través de la Función Judicial, desconociendo la existencia y vigencia de varios sistemas jurídicos en los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.

En la nueva Constitución, como lo mencionamos en líneas anteriores reformada en 1998 en el Art. 191, inciso 4, dice Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de los conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. Es importante este reconocimiento ya que esto está permitiendo de alguna manera revitalizar en algunos y en otros fortalecer

nuestro sistema de administración de justicia indígena, ya que se reconoce las normas y procedimiento y a las autoridades indígenas y se les faculta para la resolución de conflictos que surgieren al interior de nuestros pueblos y comunidades.

Vale añadir que en el ámbito internacional se logró de igual forma la ratificación del Convenio 169 de la OIT, y es el fundamento también para el ejercicio de la Administración de Justicia Indígena, que se encuentra en los Artículos 8 y 9 del Convenio.

Referente a las autoridades indígenas en el Art. 84 numeral 7, se reconoce y da la potestad de conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social de generación y ejercicio de la autoridad, nuestras autoridades indígenas que en nuestros pueblos han ejercido el derecho de administrar justicia y mantener la paz y la armonía de los pueblos ahora tienen la base legal para hacerlo. En cada pueblo y nacionalidad se han estructurado de manera distinta para la administración de Justicia y las autoridades tienen sus propias denominaciones de acuerdo a su cultura, en la sierra ecuatoriana donde habitan pueblos Kichwa, podemos encontrar a los Kurakakuna, Apukkuna, Taitakuna, etc. Sin embargo estas autoridades solo facilitan el proceso de administración de justicia, quienes realmente tienen la autoridad y el poder son todas las personas que participan en la Asamblea, conformado para la solución de los conflictos. Además las estructuras colectivas de autoridades están constituidas por la Comunidad, el Consejo de Ancianos, el Consejo de Gobierno Comunitario, Asamblea General.

Además es necesario destacar que la administración de Justicia Indígena se aplica bajo las siguientes características como ya lo hemos mencionado anteriormente, pero es necesario indicar cuales serian sus procedimientos.

- * Ellos actúan con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad.

- * Tiene un procedimiento y aplicación de normas propias de derecho consuetudinario, basado en los sistemas jurídicos propios de cada pueblo o comunidad.

- * Se cumple con el debido proceso, pero, desde la visión cultural de las nacionalidades pueblos indígenas.

- * La sanción tiene un carácter social, curativo del cuerpo y del espíritu y permite la reintegración y la rehabilitación instantánea de El o la acusada.

- * La presencia de la comunidad no es representativa, sino preactiva en la toma de decisiones para resolver el conflicto.

- * Es gratuita.

- * Es oral y en su propia lengua.

- * Tiene objetivo fundamental, la restitución inmediata de la armonía y la paz comunal o colectiva.

Es necesario aclarar que en la lógica o cosmovisión de los pueblos indígenas, no existe la aplicación de la pena de muerte o tortura, siendo esta práctica más bien de las sociedades llamadas “civilizadas”.

Tampoco existe la idea de encerrar por largo tiempo en cárceles como es el caso del sistema jurídico ordinario, al contrario en los pueblos indígenas hay respeto a la vida, a la libertad, a la convivencia comunitaria.

Por lo tanto, el Consejo Nacional exhorta a todos los medios de comunicación, a los jueces y fiscales que iniciemos un diálogo de entendimiento y comprensión sobre funcionamiento de los diferentes sistemas jurídicos que existen en el país, para lo cual será necesario liberarnos de los prejuicios de los que estamos imbuidos y establecer un mecanismo de diálogo intercultural para la formulación de una Ley de Cooperación y Coordinación entre los diversos sistemas jurídicos que permita avanzar en la construcción del Estado Plurinacional.

III.3.1 Las autoridades indígenas y sus formas de elección

En líneas anteriores mencionamos a todos aquellos que participan en la solución de los problemas o conflictos pero no solo ellos tienen participación; sino que dependiendo de los problemas intervienen otros, quienes son elegidos considerando, la trayectoria, edad, que haya participado en la solución de otros problemas similares, que sea respetado y reconocido por toda la comunidad, líder, solidario, capacidad de convocatoria, llevar una vida intachable y que demuestre el interés por conservar la armonía dentro de la comunidad, quienes actúan únicamente cuando la dirigencia o la asamblea lo solicitan por cuanto son muy respetuosos de la estructura organizativa y las decisiones colectivas.

Existe un hecho muy importante en el accionar de las autoridades indígenas que intervienen en la administración de justicia, ellos no perciben ninguna remuneración o pago por resolver los problemas o conflictos comunitarios, por lo que la solución de los problemas es totalmente gratuita.

CAPITULO IV

Etnocentrismo vs. Interculturalidad

La discusión sobre la administración de justicia indígena está inserta en el debate global sobre la cuestión indígena del país y de América Latina. Y ese debate se da a partir de las tendencias reales que se dan en nuestras sociedades.

Reconozcamos dos hechos:

Primero, toda la historia del Ecuador se ha asentado sobre la exclusión de los indígenas, la explotación socioeconómica de los pobres y el racismo, entre otras taras.

Segundo, en las pasadas cinco décadas, especialmente en las dos últimas, se ha dado un gran desarrollo de la conciencia indígena y una demanda por el reconocimiento de sus derechos. En la lucha por ese reconocimiento se ha dado un gran desarrollo de planteamientos reivindicativos dentro de las organizaciones de los pueblos indígenas. Pero en el pensamiento y las posturas reivindicativas se han ido diferenciando dos tendencias: una de corte etnocentrista y otra de actitud intercultural.

Desde grupos de dirigencia asentados en varias organizaciones indígenas y desde sectores mestizos que están vinculados al movimiento indígena, se ha desarrollado una postura claramente etnocentrista. Se ve al país, toda la realidad, a partir de lo indio y de la consigna de acentuar las diferencias entre ecuatorianos. Se trata de una tendencia a la exclusión de los indígenas. Muchos, la mayoría quizá con indudable buena voluntad, han llegado a pensar que defender los derechos de los indios, es satanizar lo blanco o lo mestizo, establecer un sistema de aislamiento que, aunque se lo niegue sistemáticamente, en realidad trata de fundar un estado indio o varios estados indios dentro del estado ecuatoriano. La caída del paradigma de la "vanguardia obrera" ha llevado a algunos a buscar la "vanguardia indígena" en la lucha social. Ante la crisis se ha ido desarrollando un fundamentalismo indígena, que muchas veces está oculto en posiciones de apariencia moderada, pero que pretenden, por ejemplo, la división de buena parte del territorio nacional en territorios indígenas.

Claro que el **etnocentrismo** no es original de los indígenas, que más bien son culturalmente abiertos, sino producto de siglos de dominación. No cabe duda de que el etnocentrismo de la sociedad ecuatoriana es dominante, es perverso. Pero eso no quiere decir que entre indígenas no haya posturas etnocentristas. Las hay y bastantes. Felizmente entre los indígenas -justo es reconocerlo- hay más tendencia a aceptarlo como un problema, que entre la sociedad blanco mestiza, donde es absolutamente incensurable. Con un discurso profundamente racista, incluso se pretende negar las prácticas racistas prevalecientes. Pero el hecho de que en la sociedad dominante haya más

racismo no quiere decir que las posturas etnocentristas entre los indígenas y su entorno no deban ser vigorosamente combatidas.

Entre los pueblos indígenas del Ecuador hay también una postura intercultural. Aunque esta tendencia tiene raíces muy profundas en nuestro pasado, es un poco menos definida en nuestros días. Ha sido más difícil de desarrollar, más compleja para concretarse, porque las propuestas de interculturalidad, como sabemos, deben ser construidas como una realidad intencional. Felizmente hay buenos ejemplos en el Ecuador de que estamos caminando por esta senda de la interculturalidad. Los mejores ejemplos quizá los están dando las autoridades indígenas en los cantones, que tienen que manejar cotidianamente la realidad del país. La relación intercultural ha comenzado a surgir como alternativa del discurso político unilateral de algunas organizaciones, sobre todo desde el espacio local. Allí hay un paso muy importante y ese paso el movimiento indígena lo está dando en el camino correcto. Creo esa es una única ruta positiva en el Ecuador.

IV.1 Breve análisis de la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales

Constitución Política de 1998

Art. 191 inciso 4: "Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

Como vemos, este artículo constitucional establece que las autoridades indígenas pueden dirimir y resolver sobre los distintos conflictos que se presentan al interior de los territorios indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones propias de la comunidad o pueblo indígena.

Este reconocimiento constitucional reafirma la heterogeneidad de las culturas y la existencia de un pluralismo jurídico en el país. Implica que en un mismo ámbito territorial conviven dos o más sistemas jurídicos. El sistema jurídico indígena no es estático, cambia históricamente y su vigencia depende del uso constante de las costumbres y de las normas de conducta social de los distintos pueblos que conforman el territorio nacional. Pero a su vez los dos sistemas buscan un solo objetivo común: la armonía en la convivencia social de sus miembros.

IV.2- 998 Ratificación del Convenio 169 de la OIT

La ratificación del Congreso Nacional y del Gobierno del Ecuador al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en abril de 1998, constituyó otro importante logro para los pueblos indígenas. Así, en su parte pertinente respecto a la justicia indígena establece:

- **Artículo 8 numeral 1** “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados (pueblos indígenas), deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”.

- **Artículo 9 numeral 1.** “En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometido por sus miembros”.

- **Artículo 9 numeral 2.** “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

- **Artículo 10 numeral 2.** “Deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobado el 13 de septiembre del 2007).

Art. 34. “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, practicas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos”.

En este contexto, si bien los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas históricamente siempre han existido y no surgen de la legalidad ni de la Constitución, podemos decir que a partir de agosto de 1998, lo que hace la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es ratificar y

reconocer lo que los pueblos indígenas han practicado a lo largo de la historia, y por consiguiente garantiza y fortalece su vigencia.

IV.3 Procedimientos en la administración de justicia indígena

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia, obedecen a un procedimiento existente desde tiempos atrás. Respetando las particularidades de cada uno de los pueblos indígenas, se puede mencionar en forma general cuáles son los pasos o los procedimientos que las autoridades indígenas utilizan para solucionar un conflicto interno.

Willachina (aviso o demanda)

El primer paso que deben dar los afectados es poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo de manera oral y clara todo lo acontecido, trátase de peleas, chismes, robos, muerte, etc. En este sentido, el Willachina es un acto por el cual el ofendido formula la petición de solución al cabildo, petición que posteriormente será el tema principal de resolución en la asamblea comunal.

Tapuykuna (averiguar o investigar el problema)

Es una etapa de investigación del problema con una variedad de diligencias como la inspección ocular o constatación del hecho en el caso de muertes, robos, peleas; tendientes a identificar la magnitud del conflicto.

Chimbapurana (confrontación entre el acusado y el acusador)

Es la instancia de los careos, de conaración y confrontación de palabras entre los involucrados. Dentro del juzgamiento, este es el paso más importante de todo el procedimiento, porque a diferencia del juzgamiento judicial, aquí no

existen abogados que representen a las partes, sino que son las partes involucradas los que hablan cuantas veces sean necesarias hasta que todo quede claro y no existan confusiones al momento de determinar las responsabilidades y sanciones.

Killpichirina (imposición de la sanción)

Dentro de la administración de justicia indígena se ha verificado que existen un sin número de sanciones como: las multas; la devolución de los objetos robados más las indemnizaciones; el baño con agua fría, ortiga, fuate o látigo; trabajos comunales; excepcionalmente se aplica la expulsión de la comunidad. Las sanciones son establecidas de acuerdo a la gravedad del caso; y estas sanciones no se basan en las señaladas por las leyes de la justicia mestiza, se basan en las leyes consuetudinarias de la comunidad.

Paktachina (ejecución de la sanción)

Es la etapa de cumplimiento de las sanciones. Está claro que cuando se han cumplido la sanción las personas involucradas en el hecho, castigados y sancionadores, no serán víctimas de retaliaciones o venganzas posteriores. Generalmente las personas que aplican la sanción son las personas mayores de edad, los padres, los familiares, el padrino de bautizo o de matrimonio, el presidente del cabildo u otras autoridades indígenas locales.

Capítulo V

V.1. Mínimos Jurídicos que las autoridades indígenas deben observar en la administración de Justicia Indígena

Los mínimos jurídicos, son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos, que las autoridades indígenas no pueden omitirlas, las mismas que se denominan los mínimos jurídicos:

- **Derecho a la Vida:** la vida es un derecho inviolable de todo ser humano. El derecho indígena no reconoce la pena de muerte, por lo tanto la sanción no puede ser la muerte.

- **Derecho al debido proceso:** como en todo proceso, las partes tienen el derecho a defenderse ya sea personalmente o a través de terceros. Además el debido proceso tiene que ver con que se cumplan todos los principios, normas y reglas con equidad y imparcialidad.

- **Derecho a la no tortura, esclavitud ni tratos crueles:** este es un derecho de todas las personas, por ende las leyes prohíben este tipo de trato. En este sentido, toda sanción será vigilada para que no caiga dentro de esta prohibición.

- **Derecho a la no agresión física ni psicológica:** este derecho ha sido el más cuestionado por la sociedad y por las instituciones de defensa a los derechos humanos, porque se han realizado un análisis de los hechos fuera del contexto de la cosmovisión cultural y social de las comunidades de los pueblos indígenas.

Es importante señalar que estas prácticas no deben ser consideradas torturas ni agresiones físicas y psicológicas, siempre y cuando esté demostrado que en esa comunidad es una forma tradicional de sanción social y que además permita la reivindicación de las partes asegurando la estabilidad y armonía comunitaria.

V.2-La Justicia Indígena y su relación con la Justicia Ordinaria.

A pesar de los cambios jurídicos y constitucionales, los ecuatorianos no han asumido realmente la naturaleza y el carácter de una sociedad multicultural y el Estado Plurinacional. Se sigue creyendo y actuando dentro del marco de una sociedad caracterizada por una sola cultura, una sola lengua y un solo sistema jurídico que es el derecho positivo; consiguientemente los funcionarios judiciales y mas autoridades del país minimizan estos reconocimientos jurídicos y distorsionan todas las prácticas de justicia indígena considerando como salvajismo, primitivismo, ignorancia o brutalidad.

V.3.El Ministerio Público y las Unidades de Justicia Indígena

Por iniciativa del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador "CODENPE", que tiene como misión la de generar políticas públicas en aras de implementar y lograr el respeto y el fortalecimiento de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades, se ha dado un paso sustancial con la suscripción de un Convenio Interinstitucional con el Ministerio Publico. De

esta forma, desde noviembre del 2007, el Ministerio Público en coordinación con el CODENPE, asume la responsabilidad de implementar dentro de su propia estructura, la Unidad de Justicia Indígena, con la creación e implementación de Agentes Fiscales Indígenas, Secretarios y amanuenses, hasta la fecha en 11 provincias del país.

Estas Fiscalías indígenas tienen como objetivo primordial, dentro de la justicia ordinaria y cuando un indígena está procesado por esta justicia, velar por el respeto y la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas; principalmente en su proceso inicial de investigación e indagación de alguna infracción.

Los fiscales indígenas garantizaran en los tramites respectivos la vigencia y el fortalecimiento de la lengua materna, los símbolos indígenas, los sistemas jurídicos del pueblo o comunidad a donde pertenece, plantearan sanciones distintas como dispone el Convenio 169 de la OIT; se analizaran las infracciones o el delito desde la cosmovisión indígena, e incluso, en algunos casos cooperaran con la autoridad de los pueblos indígenas y se logre el fortalecimientos de las mismas y se vele por el cumplimiento del debido proceso y los derechos humanos fundamentales. En muchos casos se inhibirá de conocer y proseguir con la investigación de un hecho denunciado y se remitirá ante las autoridades indígenas, respetando su jurisdicción y compendia como lo faculta la Constitución Política del Estado.

V.3.1 Proyecto de Jueces Penales Indígenas

El fiscal indígena no está para perdonar el delito cometido por indígenas, al contrario, en muchos casos las personas indígenas de forma individual o como pueblos indígenas que han decidido someterse a la justicia indígena, deben ser juzgados por la justicia ordinaria, y en esos casos el fiscal deberá actuar y emitir su dictamen y se requiere la concurrencia de los Jueces de lo Penal. En tal virtud, en coordinación del CODENPE, Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Judicatura, estamos en el proyecto de elegir jueces penales indígenas en las provincias en donde están en funcionamiento las fiscalías indígenas.

Sobre estas últimas acciones en el tema de vincular la justicia indígena con la justicia ordinaria, existen temores justos y razonables, en el sentido de que la justicia ordinaria podría absorber a la justicia indígena, o también que la justicia indígena se podría convertirse en un derecho estatal. Personalmente, considero que está bien que tengamos ciertas preocupaciones, pero no por eso debemos quedar estancados. En todo caso, este es un importante paso para reflexionar la justicia indígena en un escenario fuera del territorio indígena, pero con la participación de actores indígenas. Hay muchas inquietudes e interrogantes que con la formación y capacitación, tanto a los funcionarios públicos como a los dirigentes, y actores indígenas se podrá ir fortaleciendo este proceso.

CONCLUSION

La justicia indígena está plenamente respaldada por la Constitución y Leyes de la República; el problema se presenta al momento de su aplicación, pues las comunidades son pocas las que están organizadas y tienen infraestructura acorde a los que reconoce la ley por lo que en muchos casos se les ha pasado la mano al momento de aplicar este derecho que tienen los pueblos indígenas, resalto algunos ejemplos de aplicación de la justicia indígena, la misma que pretende castigar el delito con el baño y la purificación del cuerpo sin embargo esto ha sobrepasado el control de los dirigentes y ancianos de las comunidades lo que normalmente termina en linchamiento o turba generalizada donde todos quieren castigar resultado gravemente golpeado el presunto delincuente y recién ahí es cuando llaman a las autoridades ordinarias para que asuman el control, por esto el llamado a coordinar con todos a fin de que se aplique de manera correcta los derechos colectivos que amparan la justicia indígena.

Propuesta para que la Justicia Indígena sea aplicable en nuestro país respetando la Constitución y los Derechos fundamentales de las personas.

La Justicia es una sola y como tal debe respetarse, por lo tanto debería existir una reforma donde se obligue a los pueblos Indígenas a respetar la Constitución de La Republica, ya que esta debe de regir para todo el Ecuador y no por separado, resulta paradójico que se apruebe una Constitución y luego bajo el poder político y la fuerza se haga caso omiso a lo que dictan las leyes y se

pretenda instaurar leyes despóticas que faltan al principio jurídico de **SUMMUN IURIS SUMMA INIURIA** que significa que “una ley mientras sea injusta no puede pretenderse que sea ley”; hemos de esperar a que esta realidad cambie. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, por lo tanto no estoy de acuerdo con la aplicación de la Justicia Indígena en el Ecuador ya que las normas procesales deben respetarse y sobremanera los DERECHOS HUMANOS ante cualquier falta que se cometa, se debe terminar con estas costumbres que no hacen otra cosa ilegitimar la Carta Magna del Ecuador.